



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00028-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **MAYERLI ESMERALDA GARCIA LOPEZ** y **RAUL JULIAN SERRANO MENESES,** y a favor del demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$10.732.050=),** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de abril de 2022 a enero de 2023 discriminados en la demanda, y a razón cada uno por la suma **\$1.073.205,** derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 26 a 41 del archivo No. 01 del expediente digital.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de los cánones descritos en el literal **a.,** con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno (día sexto de cada mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
  - c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la



obligación respecto del Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 26 a 41 del archivo No. 01 del expediente digital, que sean acreditados como pagos por la ejecutante por virtud del contrato de afianzamiento.

- d. **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$2.310.000=)**, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2022 a enero de 2023 discriminadas en la demanda, derivadas de las obligaciones contenidas y pactadas en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 26 a 41 del archivo No. 01 del expediente digital.
  - e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas de administración descritas en el literal **d.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada una de ellas (día sexto de cada mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
  - f. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación respecto de lo pactado en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 26 a 41 del archivo No. 01 del expediente digital, que sean acreditados como pagos por la ejecutante por virtud del contrato de afianzamiento..
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** a la **Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO** como apoderada de la parte demandante.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 14 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 680014003020-2023-00028-00  
Demandante: Fianzacredito Inmobiliario de Santander S.A.  
Demandado: Mayerli Esmeralda Garcia Lopez y Otro

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb2c268076c2ec0b84cd43457c6b4c54eaf3277c1b5c853a4978789e57e0419**

Documento generado en 13/02/2023 09:18:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**